

CONTESTACIÓN A LA DEMADNA Y EXCEPCION DE FONDO

Miguel Sarria <abogadomasc07@gmail.com>

Mar 23/03/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabian.1903@hotmail.com <fabian.1903@hotmail.com>; secretariageneral@servigenerales.com <secretariageneral@servigenerales.com>; director@serviaseopopayan.co <director@serviaseopopayan.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

Contestación Curaduria copia.pdf;

Popayán 23 de marzo de 2021.

Doctor.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ref.:/ Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE y Otros.
Demandados: SERVIGENERALES S.A E.S. P, SERVIASEO S.A E.S. P y VICTOR HERNAN CHAVARRO HIDROBO

Radicado: 2020-00083-00

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem), del señor VICTOR HERNAN CHAVARRO HIDROBO designado por el Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 086 de fecha once (11) de febrero de 2021, notificado por estado N° de fecha posesionado el día veintidós (22) de febrero de 2021, de manera respetuosa, me permito adjuntar en formato PDF el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones en el asunto de la referencia, del que de igual forma remito copia del ejemplar del memorial en los términos del numeral 14 del artículo 78C.G.P

Del señor Juez

Fdo

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ

Popayán 23 de marzo de 2021

Doctor.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ref.:/ Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE y Otros.
Demandados: SERVIGENERALES S.A E.S. P, SERVIASEO S.A E.S. P y VICTOR HERNAN CHAVARRO HIDROBO

Radicado: 2020-00083-00

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de auxiliar de la Justicia (*Curador Ad-Litem*), del señor **VICTOR HERNAN CHAVARRO HIDROBO** designado por el Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 086 de fecha once (11) de febrero de 2021, notificado por estado N° de fecha posesionado el día veintidós (22) de febrero de 2021, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda.

A LOS HECHOS

PRIMERO. - Es cierto, en cuanto al sitio de residencia es el mismo que aparece en la documentación aportada al proceso, no obstante, a ello **no me consta** que su núcleo familiar este compuesto de tal manera.

SEGUNDO. - **Es cierto**, por cuanto aporta certificado laboral folio 65.

TERCERO. - **No me consta**, se debe probar que se dedicara a diversas actividades que le permitieran obtener ingresos económicos para él y su familia, que contaba con buena salud y se encontraba en plenitud de sus condiciones físicas, deberán probarse en el trascurso del proceso dichas afirmaciones.

CUARTO. – **Es cierto**, en cuanto a la ocurrencia del accidente de tránsito y las descripciones del hecho como lo son el lugar, el conductor, los vehículos implicados entre otros, en la forma como fue documentado en el Informe de Accidente de Tránsito N° 19548076 del 06-04-2009 que obra a folio N° 06 de la demanda.

QUINTO. - **Es cierto** como se presenta este hecho, lo cual se puede comprobar de la lectura del informe de accidente de tránsito No. 19001000 del 23 de octubre de 2016.

SEXTO. – **Es cierto**, hecho que se puede corroborar en la lectura de la historia clínica N° 1061727766 de fecha 23 de octubre de 2010, documentos que obran en folio N° 181 hasta 199.

SEPTIMO. - **Es cierto**, hecho que se puede corroborar en la lectura de la historia clínica N° 1061727766 de fecha 23 de octubre de 2010, documentos que obran en folio N° 181 hasta 199.

OCTAVO. - **Es cierto**, en cuanto el hecho se puede corroborar documento que obra en el folio N° 24.

NOVENO. - **Es cierto**, en cuanto el hecho se puede corroborar documento que obra en el folio N° 26.

DEDIMO. - En cuanto a los familiares relacionados en este hecho, se debe afirmar que es cierto, hecho que se comprueba de la lectura de los registros civiles de nacimiento anexados con la demanda y que obran a folios 11,13, 15,17,19,21, **no obstante ello, no me consta** la afectación o impacto emocional que afirman haber padecido los demandantes, deberá probarse por cualquiera de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento jurídico, ya que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación, bajo parámetros de ser ciertos, directos, y personales.

DECIMO PRIMERO. - No me consta, se debe probar mediante examen de psicología. **como tampoco me consta** que se encontraba en plenitud de sus condiciones físicas, deberán probarse en el trascurso del proceso dichas afirmaciones.

DECIMO SEGUNDO. - **No me constan** las afirmaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, quien establece de pleno la responsabilidad del accidente en el conductor del vehículo de placas FUL031, deberán probarse la supuesta violación a los reglamentos de las normas de tránsito, pues no se indica cuáles fueron las infracciones, como tampoco se demuestra el supuesto exceso de velocidad, o las maniobras abruptas que finalmente incidieron en las lesiones causadas al motociclista.

DECIMO TERCERO. - **No me consta**, se debe probar que hasta la fecha tenga incapacidad para realizar las actividades que manifiesta.

DECIMO CUARTO. - **No es un** hecho es una afirmación del demandante, adviértase de todas formas el daño debe ser concreto, efectivo y no eventual, ni futuro, y debe ser acreditado lo suficiente e idóneamente en cuanto a su dimensión, circunstancias que en el plenario no ha quedado plenamente establecidas, pues de la simple afirmación no se pueden establecer los presupuestos de la indemnización, debiéndose insistir que no basta la sola aseveración de la parte demandante o de su apoderado judicial, **sino que debe acreditarse cabalmente esta clase de detrimento bajo las características concurrentes que configuran su estructura** de la manera que lo precisa la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y la Doctrina.

DECIMO QUINTO. - **No me consta**, deberá probar la parte demandante, los perjuicios que afirma se ocasionaron como consecuencia del hecho dañoso, en cuanto a la composición de la familia o del núcleo familiar, que afirma la parte demandante tenía el señor **MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE**, deberá probarse tal afirmación.

DECIMO SEXTO. - **No me consta** la afectación o impacto emocional que afirman haber padecido los demandantes, deberá probarse por cualquiera de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento jurídico, ya que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación, bajo parámetros de ser ciertos, directos, y personales.

DECIMO SEPTIMO. - **No es un hecho, es una apreciación** del apoderado de la parte demandante, en cuanto a la reparación integral de los perjuicios ocasionados; deberá primero probar los presupuestos de la acción de responsabilidad civil extracontractual para de ello derivar la obligación de indemnizar.

DECIMO OCTAVO. – Si bien es cierto que conducir se entiende por maniobra peligrosa, el apoderado de la parte demandante debe probar todos los elementos de la responsabilidad, en cuanto al hecho dañoso.

A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto me permito manifestarle a la señora Juez, que **no me opongo** a que se despachen favorablemente las pretensiones de los demandantes, **en la medida que se cumplan con los presupuestos establecidos para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil extracontractual** que se invoca en este proceso y se pruebe la dimensión del daño reclamado.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Respecto de las pruebas aportadas, y solicitadas por la parte demandante, atentamente manifiesto al señor Juez que **no me opongo**.

AL PROCESO CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es el señalado por la Ley, y no me opongo a ellos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones de **FONDO**:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

HECHOS Y RAZONES EN QUE SE BASA LA SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:

1.- Fue la conducta negligente del conductor de la motocicleta la que dio origen al hecho dañoso, al no cumplir con las normas de conducta que de ninguna manera puede reprochársele a mi representado y que de entrada permite establecer la ruptura del nexo de causalidad entre el hecho y el daño que se pretende sea indemnizado, lo cual libera de toda responsabilidad a mi representado.

2.- Del material probatorio aportado con la demanda, se puede percibir que el motociclista fue quien realizó una maniobra peligrosa girando de forma abrupta la motocicleta hecho que desencadenó el lamentable suceso. En otras palabras, fue la conducta del conductor de la motocicleta la decisiva en la ocurrencia del hecho dañoso.

3.- Se hace necesario resaltar que del Formato de Informe de Accidente de Tránsito A 000464717 de el día 23 de octubre de 2016, que obra a los folios 18/22 del Cuaderno Principal, se puede establecer que no hay reporte de evidencias físicas que demuestren el exceso de velocidad o que se hubiese realizado alguna maniobra peligrosa por parte de mi representado, lo cual confirma la tesis de ser el motociclista quien con su actuar imprudente fue el único determinante del hecho generador del daño, al exceder seguramente los límites de velocidad, posibles causas imputables de forma exclusiva al motociclista.

4.- Así las cosas podemos considerar que el señor **MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE** no fue prudente, diligente en la realización o ejecución de la actividad peligrosa, en tanto no conservó los límites de velocidad y realizó actos inseguros en la conducción; tratándose de una actividad peligrosa se debe tener muy en cuenta que fue el actuar de la propia víctima la causa efectiva o determinante del daño, y por tal razón el alcance de la supuesta responsabilidad de mi representado se debe tener como exonerado.

5.- Fue lamentablemente la conducta preponderante o definitiva del demandante, la única causa del accidente, y siendo la única culpa la que concurrió en la realización del hecho dañoso o realización del perjuicio se debe eximir de toda responsabilidad a mi representado, al haberse roto el nexo de causalidad, pues el desafortunado accidente se podía haber evitado si se hubiere tenido la precaución por parte del demandante de atender el deber de seguridad personal, guardar los límites de distancia y no realizar maniobras peligrosas.

TERCERA EXCEPCIÓN DE FONDO: CONCURRENCIA DE CULPAS EXCEPCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 2357 DEL CÓDIGO CIVIL.

HECHOS Y RAZONES EN QUE SE BASA LA TERCERA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:

1.- En el improbable caso que mi representado fuera condenado, deberá tener presente el Despacho lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil el cual establece que *"...La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente..."* por cuanto la determinación del hecho dañoso en la realización de la actividad peligrosa desplegada, puede ser imputada en su mayor parte al conductor de la motocicleta, quien de manera irresponsable se expuso a él, al no cumplir con las normas de tránsito establecidas para la conducción, como lo son el uso de medios de protección obligatorio (casco), al exceder los límites de velocidad permitidos para la conducción de vehículos y realizar maniobras o giros que pusieron en grave peligro los demás actores viales.

2.- Así las cosas, se tiene que en el presente caso habría lugar a una atenuación de la responsabilidad de mi representado, por la aparición de concausas imputables de forma exclusiva al conductor de la moto o víctima del hecho dañoso, siendo necesario precisar que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.

3.- Atendiendo las circunstancias particulares del caso, y en el evento de estructurarse la totalidad de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, además de acreditarse los supuestos del daño, deberá el Juzgado, tener presente la concurrencia de las dos culpas, o sea la del agente del daño y la del que lo padece, a efectos de establecer la reducción de la misma para llegar a una justa proporcionalidad en la distribución de la responsabilidad, pues es claro que el mayor determinante eficiente del daño fue la propia víctima y no el conductor del vehículo.

CUARTA EXCEPCIÓN DE FONDO: DE LA NO COMPROBACION DE LA DIMENSION DEL DAÑO MATERIAL QUE SE RECLAMA.

HECHOS Y RAZONES EN QUE SE BASA LA OCTAVA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:

1.- Tal y como fuera sustentado al dar respuesta al hecho 8 de la demanda, se debe considerar que para que haya lugar a la reparación del daño, este debe ser **concreto, efectivo y no eventual, ni futuro**, debiendo ser acreditado lo suficiente e idóneamente en cuanto a su dimensión, circunstancia que en el plenario no se encuentra plenamente establecida, en tanto que las simples argumentaciones genéricas efectuadas en los hechos de la demanda, como que el demandante era quien sostenía económicamente el su núcleo familiar, con la realización de múltiples actividades laborales, de ninguna manera pueden dar lugar a establecer per se, el presupuesto de indemnización o de reparación integral; debiéndose insistir que no basta la sola afirmación de la parte demandante o de su apoderado judicial, **sino que**

debe acreditarse cabalmente esta clase de detrimento bajo las características concurrentes que configuran su estructura (cierto, directo, personal) así como en su extensión y cuantía de la manera que lo precisa la jurisprudencia del la H. Corte Suprema de Justicia.

2.- El perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación, y en el caso particular de los hechos de la demanda, así como del material probatorio no se puede establecer que haya lugar al mismo, incluso a pesar de la ocurrencia del siniestro, pues es sabido que puede existir un daño, pero no lugar a su reparación en la medida que no se cumpla con los presupuestos del mismo.

3.- Súmese a lo anterior, que si no se encuentran plenamente establecidos los presupuestos de la responsabilidad que se demanda, no hay lugar al pronunciamiento de la reclamación de los perjuicios, por sustracción de materia, lo cual acontece en el caso particular.

QUINTO EXCEPCION DE FONDO: EXCEPCION INNOMINADA. DECLARE EL DESPACHO LA EXCEPCION QUE SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y ESTE ESCRITO DE EXCEPCIONES RESULTE O LLEGARE A RESULTAR PROBADA, NO SIN ANTES ADVERTIR QUE EL SEÑOR JUEZ DEBERÁ RECONOCER OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS (ART. 306 DEL C. de P. C.).

PETICIONES RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS:

Al tenor de los hechos anteriormente narrados y con base en las pruebas que se obran al proceso, por ser comunes a todas ellas, comedidamente solicito a la Señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia, efectúe las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas.

SEGUNDO: Condenar a la contraparte en costas y perjuicios del proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

En relación con las excepciones de fondo propuestas pretendo hacer valer como medios probatorios los que a continuación procedo a enunciar de conformidad en lo previsto en el artículo 165 del C.G.P. Por lo tanto, sírvase Señor Juez decretar y tener como tales en favor de mi representado, las siguientes:

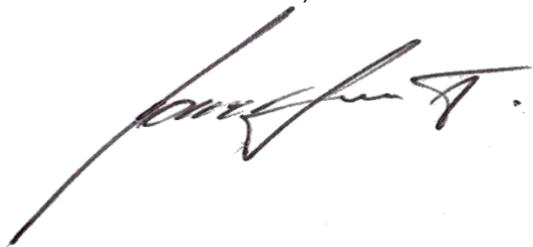
INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.727.766 de Popayán, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 5 #1-17, Celular N° 312 259 8864

De la señora Juez, cordialmente.



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
C. C. N° 76.322.731 de Popayán.
T. P. N° 150.158 del C. S. de la J.